



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 373-2017-MTC/16

Lima, 12 SET. 2017

Vistas, la Carta S/N con H/R N° E-028387-2017, de fecha 01 de febrero de 2017, presentada por la empresa VIETTEL PERU S.A.C., a través de las cuales se remite la Evaluación Preliminar - (EVAP) del Proyecto "Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto: Infraestructura de Telecomunicaciones -Puno BTS05_2017/VTP/E", para su evaluación y clasificación correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación



ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en su artículo 36°, se precisa: "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, el mismo que señala en el Artículo 3° que los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva, deben realizar las actividades de instalación, mantenimiento y mejoras de la Infraestructura de Telecomunicaciones, resguardando el derecho a la seguridad y salud de las personas, y en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento;

Que, asimismo mediante la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM de fecha 30 de julio de 2015, modifican la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM" aprobada por Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, precisando aquellos proyectos que por sus impactos ambientales negativos significativos estarían incluidos en dicho listado;

Que, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA, mediante Oficio N° 931-2017-MTC/16, solicita a la empresa VIETTEL PERU S.A.C., precise el nombre del proyecto; en atención a ello, la referida empresa presentó mediante Carta N° 650-2017-LEGAL-VTP, con H/R N° E-077859-2017, de fecha 24 de marzo de 2017 la precisión del nombre del proyecto, asimismo, mediante Carta S/N con H/R N° E-150279-2017, con fecha 12 de junio de 2017, remite información relacionado al Proyecto;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 753-2017-MTC/16.01.EABU.REST, de fecha 04 de setiembre de 2017, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social, en virtud del cual se señala que la "Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto: Infraestructura de Telecomunicaciones - Puno BTS05_2017/VTP/E", se le ha asignado la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental – DIA, refiere además que el Proyecto





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 373-2017-MTC/16

contempla la instalación y operación de seis (06) torres (Tipo Rooftop y Greenfield) con soportes para antes de tipo radiofrecuencia (RF) y microondas (MW), se detallan las coordenadas:

SITE	TIPO	NORTE	ESTE	DISTRITO	PROVINCIA
PUN0068	Greenfield	8175856.22	489075.94	ZEPITA	CHUCUITO
PUN0077	Greenfield	8240397.69	424274.73	ACORA	PUNO
PUN0140	Rooftop	8203430.43	489768.38	YUNGUYO	YUNGUYO
PUN0158	Greenfield	8269909.58	358516.70	CABANA	SAN ROMAN
PUN0160	Greenfield	8376744.51	442452.56	ANANEA	SAN ANTONIO DE PUTINA
PUN0165	Rooftop	8351573.91	371376.33	AZANGARO	AZANGARO

Fuente: Evaluación Preliminar

Que, asimismo, el informe de los especialistas manifiesta que el proyecto no se encuentra superpuesta con Áreas Naturales Protegidas o con sus Zonas de Amortiguamiento, así tampoco, los recursos hídricos de la zona no presentarán afectación alguna, por lo que no correspondería el trámite de la opinión previa favorable ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas Por el Estado - SERNANP, ni la Autoridad Nacional del Agua - ANA, respectivamente;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 016-2017-MTC.16.NYC, de fecha 11 de setiembre de 2017 en el que se indica que en consideración a lo establecido en los considerandos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos, que recomiendan la asignación de Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental - DIA al Proyecto: "Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto: Infraestructura de Telecomunicaciones - Puno BTS05_2017/MTP/E", Departamento de Puno, resultando procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) al Proyecto: "Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto: Infraestructura de Telecomunicaciones - Puno BTS05_2017/VTP/E", en el Departamento de Puno, conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA.



ARTÍCULO 2°.- El titular del Proyecto se encuentra obligado al cumplimiento de las medidas de manejo socio ambiental establecido en la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, siendo que las mismas deberán ser ejecutadas en las etapas de instalación, operación y cierre del referido proyecto.



ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones, conforme lo establecido mediante Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental (DIA), así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.



ARTÍCULO 4°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa VIETTEL PERU S.A.C., a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, y, a la Dirección General de Concesiones en Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que consideren pertinentes.

Comuníquese y Regístrese,


Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 016-2017-MTC/16.NYC

A : DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CÓRDOVA
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Solicitud de Clasificación de Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto:
"Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto: Infraestructura de
Telecomunicaciones - Puno BTS05_2017/VTP/E" presentado por la empresa
VIETTEL PERU S.A.C.

REF : Informe Técnico N° 753-2017-MTC/16.01.EABU.REST

FECHA : Lima, 11 de setiembre de 2017.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 A través de la Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento
- 1.2 Mediante Carta S/N con H/R N° E-028387-2017, de fecha 01 de febrero de 2017, la empresa VIETTEL PERU S.A.C., remite la Evaluación Preliminar - (EVAP) del Proyecto "Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto: Infraestructura de Telecomunicaciones -Puno BTS05_2017/VTP/E".
- 1.3 En atención al documento recibido, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA, mediante Oficio N° 931-2017-MTC/16, solicita a la empresa VIETTEL PERU S.A.C., precise el nombre del proyecto; en atención a ello, la referida empresa presentó mediante Carta N° 650-2017-LEGAL-VTP, con H/R N° E-077859-2017, de fecha 24 de marzo de 2017 la precisión del nombre del proyecto, asimismo, mediante Carta S/N con H/R N° E-150279-2017, con fecha 12 de junio de 2017, remite información relacionado al Proyecto.
- 1.4 En atención a ello, se emitió el Informe Técnico N° 753-2017-MTC/16.01.EABU.REST, de fecha 04 de setiembre de 2017, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social, en virtud del cual se señala que la "Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto: Infraestructura de Telecomunicaciones - Puno BTS05_2017/VTP/E", se le ha asignado la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental - DIA, refiere además que el Proyecto contempla la instalación y operación de seis (06) torres (Tipo Rooftop y Greenfield) con soportes para antes de tipo radiofrecuencia (RF) y microondas (MW), se detallan las coordenadas:





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

SITE	TIPO	NORTE	ESTE	DISTRITO	PROVINCIA
PUN0068	Greenfield	8175856.22	489075.94	ZEPITA	CHUCUITO
PUN0077	Greenfield	8240397.69	424274.73	ACORA	PUNO
PUN0140	Rooftop	8203430.43	489768.38	YUNGUYO	YUNGUYO
PUN0158	Greenfield	8269909.58	358516.70	CABANA	SAN ROMAN
PUN0160	Greenfield	8376744.51	442452.56	ANANEA	SAN ANTONIO DE PUTINA
PUN0165	Rooftop	8351573.91	371376.33	AZANGARO	AZANGARO

Fuente: Evaluación Preliminar

Asimismo, el informe de los especialistas manifiesta que el proyecto no se encuentra superpuesta con Áreas Naturales Protegidas o con sus Zonas de Amortiguamiento, así tampoco, los recursos hídricos de la zona no presentarán afectación alguna, por lo que no correspondería el trámite de la opinión previa favorable ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas Por el Estado - SERNANP, ni la Autoridad Nacional del Agua - ANA, respectivamente;

II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL

- 2.1 La Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.
- 2.2 De acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 Por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.
- 2.4 En ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.5 Mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento.

- 2.6 La Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones.
- 2.7 Mediante Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, el Estado promueve la Banda Ancha y su aprovechamiento por parte de toda persona, como medio que coadyuva al efectivo ejercicio de sus derechos a la educación, salud y trabajo, y a sus libertades de información, expresión, opinión, empresa y comercio, reconocidos constitucionalmente
- 2.8 De acuerdo al Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (aprobado mediante D.S. N° 019-2009-MINAM, publicado el 25 de setiembre de 2009) en su artículo 36°, se precisa que "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)".
- 2.9 De acuerdo con el informe técnico emitido por los especialistas el expediente que contiene la presente EVAP ha sido remitido a esta asesoría legal a fin de elaborar el instrumento resolutivo de aprobación correspondiente, y de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, resulta procedente emitir la resolución directoral de aprobación correspondiente, sobre la base de los informes técnicos aprobatorios mencionado en los antecedentes del presente Informe, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 180° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. CONCLUSION y RECOMENDACION

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión de la presente EVAP, que recomiendan se otorgue la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) por parte de esta Dirección General, se concluye que:

SE OTORGUE la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) al Proyecto: "Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto: Infraestructura de Telecomunicaciones –Puno BTS05_2017/VTP/E", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA.

Se recomienda además que en la Resolución Directoral se considere en la parte resolutiva que:

- El titular del Proyecto se encuentra obligado al cumplimiento de las medidas de manejo socio ambiental establecido en la Declaración de Impacto Ambiental – DIA,



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

siendo que las mismas deberán ser ejecutadas en las etapas de instalación, operación y cierre del referido proyecto.

- La Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones, conforme lo establecido mediante Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental (DIA), así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.
- Se REMITA copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa VIETTEL PERU S.A.C., a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, y, a la Dirección General de Concesiones en Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que consideren pertinentes.



Atentamente,


Nancy N. Yaranga Cáceres
ABOGADA
CAL. 48969



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



INFORME TÉCNICO N° 753 -2017-MTC/16.01.EABU.REST

A : LUIS ALBERTO GUILLÉN VIDAL.
Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Solicitud de evaluación ambiental a la Evaluación Preliminar (EVAP) del Proyecto denominado "Infraestructura de Telecomunicaciones PUNOBTS05_2017/VTP/E", presentado por la empresa VIETTEL PERU S.A.C.

REFERENCIA : a) Carta S/N de fecha 01.02.17
b) Oficio N° 931-2017-MTC/16 de fecha 16.03.17
c) Carta N° 650-2017/LEGAL-VTP de fecha 24.03.17
d) Carta S/N de fecha 12.06.17 (E-150279-2017)

FECHA : Lima, 04 de Septiembre del 2017



Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 01.02.17, la empresa VIETTEL PERU S.A.C, solicitó a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (en adelante, DGASA) mediante documento de la referencia (a), la revisión de la EVAP del proyecto denominado "Infraestructura de Telecomunicaciones – Puno."
- 1.2. Con fecha 16.03.17, la DGASA remitió a la empresa VIETTEL PERU S.A.C, el documento de la referencia (b), donde se solicitaba la aclaración de la solicitud remitida, puesto que el nombre del proyecto coincidía con un proyecto antes presentado de HR N° 006152-2017 (con certificación ambiental R.D. 134-2017-MTC/16 "Infraestructura de Telecomunicaciones – Puno").
- 1.3. Con fecha 24.03.17, la empresa VIETTEL PERU S.A.C remitió a la DGASA, el documento de la referencia (c), en el que aclaraba la situación del nombre de proyecto, indicando que el nombre a considerarse en el proceso de certificación ambiental será "Infraestructura de Telecomunicaciones PUNOBTS05_2017/VTP/E."
- 1.4. Con fecha 12.06.17, la empresa VIETTEL PERU S.A.C solicita a la DGASA, el documento de la referencia (d), la revisión de la EVAP del proyecto denominado "Infraestructura de Telecomunicaciones PUNOBTS05_2017/VTP/E."

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - 23.04.01.
- 2.2 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente – 15.10.05.



- 2.3 D.S 019-2009-MINAM, aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – 25.09.09.
- 2.4 Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la DGASA, competencias en la evaluación y certificación de impacto ambiental de proyectos de inversión del Sub Sector Comunicaciones – 21.12.10.
- 2.5 Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM, que aprobó la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 – 30.07.15.
- 2.6 Resolución Ministerial N° 077-2017 MTC/01.02, se asigna de forma temporal a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Sector Transportes la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del Sistema SEIA, así como de aquellos proyectos de infraestructura del sector comunicaciones que no estén dentro del ámbito del SEIA – 22.02.17.
- 2.7 Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones (modificada por la Ley N° 30228) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC – 18.04.15.

III. ANALISIS

3.1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto a realizar consiste principalmente en la instalación y operación de seis (06) torres (tipo Rooftop y Greenfield) con soportes para antenas de tipo radiofrecuencia (RF) y microondas (MW). El monto de inversión será de S/. 799,427.204. El tiempo de vida útil del proyecto será de 10 años. Las coordenadas de ubicación de las infraestructuras en el sistema UTM WGS 84 se muestran a continuación:

Cuadro N°1. Ubicación - Coordenadas DATUM WGS 84

SITE	TIPO	NORTE	ESTE	DISTRITO	PROVINCIA
PUN0068	Greenfield	8175856.22	489075.94	ZEPITA	CHUCUITO
PUN0077	Greenfield	8240397.69	424274.73	ACORA	PUNO
PUN0140	Rooftop	8203430.43	489768.38	YUNGUYO	YUNGUYO
PUN0158	Greenfield	8269909.58	358516.70	CABANA	SAN ROMAN
PUN0160	Greenfield	8376744.51	442452.56	ANANEA	SAN ANTONIO DE PUTINA
PUN0165	Rooftop	8351573.91	371376.33	AZANGARO	AZANGARO

Fuente: Evaluación Preliminar del Proyecto "Infraestructura de Telecomunicaciones PUNOBTS05_2017/VTP/E"

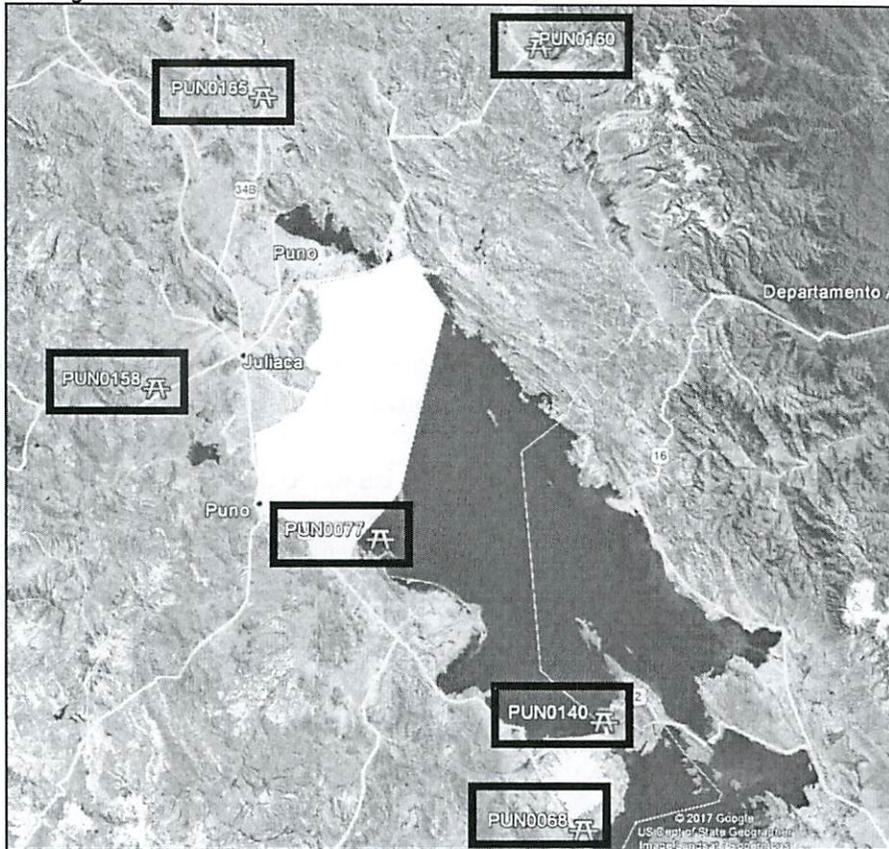
3.2. PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES

3.2.1. Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado:

Las torres no se encuentran superpuestas con Áreas Naturales Protegidas o con sus Zonas de Amortiguamiento. En la Imagen N°1 se puede evidenciar la ubicación de las mismas, las cuales no alterarían las condiciones paisajísticas de la zona (se encuentra ubicadas en zonas intervenidas).



Imagen N°1. Ubicación de las torres



Fuente: Elaboración propia.

3.2.2. Recursos hídricos:

- Fuentes de agua superficial y/o subterránea:

Los recursos hídricos de la zona no presentarán afectación alguna, debido a que no habrá alteración sobre los volúmenes de agua ni a la calidad de esta, asimismo, la habilitación de las infraestructuras de telecomunicaciones no producirá alteraciones de la morfología lacustre de la zona. En el Cuadro N°2 se muestra la distancia que existe entre las instalaciones y los cuerpos de agua más cercanos.

Cuadro N°2. Fuentes de agua

SITE	Cuerpo de Agua	Distancia
PUN0068	Lago Titicaca	920 m al NE
PUN0077	Lago Titicaca	360 m al NO
PUN0140	Lago Titicaca	800 m al NO
PUN0158	Lago Umayo	15.4 Km al SE
PUN0160	Río Cruceros	3.3 Km al E
PUN0165	Río Azángaro	980m al E

Fuente: Evaluación Preliminar del Proyecto "Infraestructura de Telecomunicaciones PUNOBTS05_2017/VTP/E"



- Demanda de agua para las actividades:

Se comprará agua de cisternas locales y/o hará uso de la red de agua potable. No será necesario realizar los trámites de autorización de uso de agua para ejecución de las obras ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

3.3. IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS

Los principales impactos identificados en el proyecto son:

La generación de material particulado por movimiento de tierras, ruido ambiental y la generación de residuos sólidos. Estos impactos no son permanentes en el tiempo.

3.4. GENERACIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Los residuos serán separados por tipo. Se precisa que una EPS-RS debidamente autorizada por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), se encargará de la recolección y transporte de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, de ser el caso. Asimismo, la disposición final de residuos sólidos serán conducidos a un relleno sanitario y/o de seguridad autorizado.

3.5. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El mecanismo de participación ciudadana propuesta por el administrado son las reuniones participativas y buzón de sugerencias. El mecanismo de participación, según lo establecido en el instrumento de gestión ambiental, será ejecutado antes y durante el proyecto, a fin de evitar conflictos sociales con el principal objetivo de realizar actividades básicas de relacionamiento comunitario que permitan armonizar y consolidar la relación entre el titular y la población.

3.6. ESTRATEGIAS DE MANEJO SOCIO AMBIENTAL ESTABLECIDAS

Considerando los impactos ambientales identificados, se contemplan las siguientes medidas de prevención que se muestran en el Cuadro N° 3 del presente informe técnico.

3.7. CUMPLIMIENTO DE LA NORMA

El precitado proyecto se encuentra incluido en el siguiente supuesto de la norma:

*"Para el caso de proyectos de infraestructuras de servicios móviles (servicio de telefonía móvil, fija e internet) tipo poste, Rooftop o Greenfield, están incluidas en este listado aquellas que cumplen con alguno de los siguientes criterios: Que la altura del soporte y antena en su conjunto supera 2/3 de la altura de la edificación y/o que la altura del soporte y antena en su conjunto supera los 30 m. y que se localicen dentro de área urbana o expansión urbana"*¹.

¹ Numeral 2 (Cuadro) Artículo 1° de la R.M. N° 186-2015-MINAM.



3.8. EVALUACIÓN SOCIO AMBIENTAL DE LA EVAP

De la evaluación a la EVAP del proyecto: "Infraestructura de Telecomunicaciones PUNOBTS05_2017/MTP/E", presentado por la empresa VIETTEL PERU S.A.C, se determina lo siguiente:

- Las actividades que se realicen en la etapa de instalación del proyecto en mención, generarían un impacto ambiental transitorio no significativo en la zona, debido a que la etapa de construcción de dicho proyecto se llevará a cabo en corto tiempo.
- El mencionado proyecto no se superpone sobre zonas de amortiguamiento y/o áreas naturales protegidas. Asimismo no se hará uso de fuentes de agua natural.
- A fin de no generar impactos sociales negativos, en el proyecto se han contemplado actividades de participación ciudadana (material informativo previo al inicio de obras), con el objetivo de informar a la población acerca de la elaboración y posterior ejecución del proyecto.
- El incumplimiento de los compromisos establecidos en el instrumento de gestión ambiental será causal de revocatoria de la Resolución Directoral de certificación ambiental.
- En vista que no se realizó la inspección in situ, es menester indicar que la información presentada por parte de la empresa VIETTEL PERU S.A.C, tiene carácter de declaración jurada de conformidad con lo establecido en el artículo 42° de la Ley N° 27444 "*Ley de Procedimiento Administrativo General*", y la DGASA de acuerdo a sus funciones y competencias verificará el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. El proyecto "Infraestructura de Telecomunicaciones PUNOBTS05_2017/MTP/E", presentado por la empresa VIETTEL PERU S.A.C ha sido formulado de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del SEIA, por tal motivo y de acuerdo al análisis realizado en los componentes ambiental y social, se considera asignar la Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al precitado proyecto.
- 4.2. Las medidas de manejo socio ambiental establecidas en el precitado proyecto, serán ejecutadas en las etapas de instalación, operación y cierre, como parte de los compromisos establecidos por el administrado.
- 4.3. La DGASA, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en la DIA y detalladas en el Cuadro N°3, que forma parte del presente Informe; así como de las medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del presente instrumento de gestión ambiental aprobado.



V. RECOMENDACIÓN

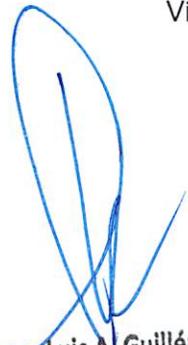
- Remitir el presente informe y la ficha de categorización socio ambiental a opinión legal, para la elaboración del acto resolutivo correspondiente, de ser el caso.

Atentamente,


Econ. Renzo Santos Trebejo
CEL N° 9517


Ing. Edison Bellido Urquiza
CIP N°152521

Visto el informe elévese al superior jerárquico.


Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC


Abg. Pastor Paredes Diez Cansaco
Director de Gestión Social
DGASA-MTC



Cuadro N° 03. Estrategias de Manejo Socio Ambiental.

Etapa	Actividades	Impactos	Medidas de Prevención y Mitigación
Construcción	Obras Provisionales	<ul style="list-style-type: none"> - Ahuyentamiento de la fauna - Retiro de la cobertura vegetal - Acumulación de la tierra removida - Contaminación del aire por el polvo y ruido - Afectación a la salud del trabajador - Modificación del relieve - Alteración del paisaje - Compactación del suelo - Afectación a posibles restos arqueológicos 	<p><u>Para el impacto al recurso hídrico (por consumo)</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se usará la cantidad de agua mínima necesaria para las actividades de construcción, de ser necesario se reusará el agua resultante para el humedecimiento de áreas de trabajo para evitar el levantamiento de polvos. <p><u>Para el impacto a la calidad del aire (por polvo, ruido)</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Para minimizar la dispersión del material particulado se realizará el humedecimiento de tierras de las vías y áreas de trabajo. ▪ Se dotará de implementos de seguridad a los trabajadores de la empresa a fin de que sean utilizados durante las actividades del proyecto. ▪ Se ejecutarán los monitoreos de calidad de aire (ruido ambiental en horario diurno). <p><u>Para el impacto al suelo (por contaminación de residuos sólidos)</u></p> <p>Se aplicará e implementará del Plan de Manejo de residuos</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ A fin de evitar que queden restos de concreto, este será preparado en un trompito mezclador sobre una superficie de trabajo acondicionada para tal fin. El concreto, que será mezclado será preparado en el volumen indicado por el director de obra, para cada fundación o cimiento. ▪ Los residuos a generarse serán almacenados en sus respectivos dispositivos de acuerdo al código de colores que le corresponden según el plan de manejo de residuos sólidos. ▪ Los residuos serán recogidos, transportados y dispuestos por una EPS-RS debidamente registrada en la DIGESA. ▪ Para el abastecimiento de combustible de los grupos electrógenos el contratista evitará todo tipo de derrame de hidrocarburos, aceites dentro y fuera de la site, además los residuos como galoneras vacías, bidones, trapos contaminados que contengan restos de combustibles serán dispuestos en su contenedor respectivo de acuerdo al código de colores establecidos por la empresa. ▪ Los grupos electrógenos tendrán un sistema secundario de contención a posibles derrames de cualquier tipo que contaminen el suelo. <p><u>Para el impacto a la flora y fauna (Ahuyentamiento)</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se elaborará un código de conducta, el mismo que será entregado a cada trabajador nuevo de la empresa y contratistas, dicho Código contará con las consideraciones a tener en cuenta (comportamiento frente a la flora y fauna) para mitigar los impactos a la flora y fauna. Entre ellas se indicará que está prohibido a los trabajadores llevar a cabo actividades ilícitas de captura de especies de fauna en el área de influencia del proyecto. ▪ A fin de reducir a un mínimo el ahuyentamiento de la fauna y afectación de la vegetación, se establecerá que los trabajos a realizarse estará limitada solo al área donde se ejecutará las obras. ▪ Instalación señalizaciones con luces parpadeantes en las torres para evitar colisión de aves ▪ Se capacitará e informará al personal que estará prohibido molestar a la fauna que se encuentre en el área de trabajo. ▪ En caso se encontrará alguna especie en alguna de las categorías del CITE, y evitar la pérdida de estas especies durante las actividades de retiro de la cobertura vegetal se verificará que no haya presencia de estas especies en la zona del proyecto y si existiesen se procederá a realizar el traslado de estas para evitar que sean afectados. <p><u>Para la afectación a la salud del trabajador y de la población</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se ejecutarán los monitoreos de calidad de aire (ruido ambiental tanto en horario diurno como nocturno). ▪ Se dotará de implementos de seguridad a los trabajadores de la empresa a fin de que sean utilizados durante las actividades del proyecto. ▪ Se capacitará al trabajador en temas de seguridad, a fin de que tomen conciencia de la importancia de la seguridad. <p><u>Para el impacto social</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ A fin de evitar generar conflictos con la población por información errónea, se distribuirá material informativo y se instalará un buzón de sugerencias.
	Obras de Concreto Armado	<ul style="list-style-type: none"> - Contaminación del suelo por residuos sólidos - Afectación a la salud del trabajador por el ruido generado - Alteración de la calidad del aire por el ruido - Modificación del paisaje 	
	Instalación de estructuras metálicas	<ul style="list-style-type: none"> - Alteración de la calidad del aire por el ruido - Afectación a la salud del trabajador por el ruido generado y riesgos 	
	Instalación de Componentes Eléctricos	<ul style="list-style-type: none"> - Afectación a la salud del trabajador por riesgos 	
	Pintado	<ul style="list-style-type: none"> - Afectación a la salud del trabajador por los olores - Contaminación del suelo por los residuos sólidos 	



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Handwritten marks: a stylized signature and the letters 'RF'.

Operación	Funcionamiento	<ul style="list-style-type: none"> - Afectación a la salud del trabajador por riesgos - Alteración de la calidad del aire Radiaciones no ionizantes - Afectación a la salud de la población por radiaciones 	<p><u>Para el impacto al suelo (por contaminación de residuos sólidos)</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se aplicará e implementará del Plan de Manejo de residuos ▪ Los residuos a generarse serán almacenados en sus respectivos dispositivos de acuerdo al código de colores que le corresponden según el plan de manejo de residuos sólidos. ▪ Los residuos serán recogidos, transportados y dispuestos por una EPS-RS debidamente registrada en la DIGESA.7 <p><u>Para el impacto por modificación del paisaje</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ A fin de minimizar el impacto paisajístico las instalaciones o la pared mantendrán un color cromático de acuerdo al color predominante en la zona y la torre no tendrá mimetizado por el tipo de zonificación en la que se ubica según lo establecido en el D.S 003-2015-MTC. <p><u>Para el impacto a la calidad del aire (por ruido y radiaciones)</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se dotará de implementos de seguridad a los trabajadores de la empresa a fin de que sean utilizados durante las actividades del proyecto. ▪ Se ejecutarán los monitoreos de calidad de aire (ruido ambiental tanto en horario diurno como nocturno y radiaciones no ionizantes). ▪ Se aplicarán los instructivos elaborado por la empresa, para control de ruido y para Control de estaciones base celular. <p><u>Para la afectación a la salud del trabajador y de la población</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se ejecutarán los monitoreos de calidad de aire (ruido ambiental tanto en horario diurno como nocturno). ▪ Se ejecutarán los monitoreos de radiaciones no ionizantes. ▪ Se dotará de implementos de seguridad a los trabajadores que realicen las actividades de mantenimiento. ▪ Se desarrollarán capacitaciones a la población a fin de informar en forma constante los riesgos de las radiaciones no ionizantes. ▪ Se implementará planes y programas sociales, entre ellas: Plan de Capacitación a fin de informar sobre los riesgos de la energía no ionizante, Sub programa de contratación de mano de obra local.
	Mantenimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Contaminación del suelo por los residuos sólidos - Afectación a la salud del trabajador por riesgos y radiaciones 	
	Cierre	<ul style="list-style-type: none"> - Contaminación del suelo por los residuos sólidos - Alteración de la calidad del aire por el ruido e incremento de material particulado - Afectación a la salud del trabajador por riesgos 	<p><u>Para el impacto al suelo (por contaminación de residuos sólidos)</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se aplicará e implementará del Plan de Manejo de residuos ▪ Los residuos a generarse serán almacenados en sus respectivos dispositivos de acuerdo al código de colores que le corresponden según el plan de manejo de residuos sólidos. ▪ Los residuos serán recogidos, transportados y dispuestos por una EPS-RS debidamente registrada en la DIGESA. <p><u>Para el impacto a la calidad del aire (por ruido y material particulado)</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se dotará de implementos de seguridad a los trabajadores de la empresa a fin de que sean utilizados durante las actividades del proyecto. <p><u>Para la afectación a la salud del trabajador y de la población</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se dotará de implementos de seguridad a los trabajadores que realicen las actividades de mantenimiento. ▪ Se implementará programas sociales, entre ellas: Sub programa de contratación de mano de obra local.

Fuente: Evaluación Preliminar del Proyecto “Infraestructura de Telecomunicaciones PUNOBTS05_2017/VTP/E.”



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

APLICACIÓN DE CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
PROYECTO: "INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES PUNOBTS05_2017/VTP/E"

Evaluadores (DGASA - MTC):

- Especialista Ambiental : Ing. Edison Alexander Bellido Urquiza
Especialista Social : Econ. Renzo Santos Trebejo

Titular del Proyecto:

El proyecto es presentado por la empresa VIETTEL PERU S.A.C.

Fecha de la Evaluación Socio-Ambiental:

Septiembre de 2017.

Criterio 1: La protección de la Salud Pública y de las Personas

Para determinar la ocurrencia del nivel de riesgo a la salud de las personas, se considerarán los siguientes factores:

Table with 4 columns: Factor, Alto, Medio, Bajo. Rows include factors a-f and subtotal/total values.

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

- Si el valor total es > o igual a 14: ALTO
Si el valor total es de 10 a 13: MEDIO
Si el valor total es < 10: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

Criterio 2: La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radiactivos.

Table with 4 columns: Factor, Alto, Medio, Bajo. Row includes factor a.



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

b. La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas cuyas concentraciones superen las normas de calidad ambiental establecidas en la legislación nacional.			1
c. Los niveles de frecuencia y la duración de ruidos y vibraciones y radiaciones.			1
d. La producción, generación, reciclaje, recolección, transporte y disposición de residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta.			1
e. La composición, calidad y cantidad de emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta.			1
f. El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación del proyecto.			1
g. La generación o promoción de descargas de residuos sólidos y líquidos cuyas concentraciones sobrepasen las normas de calidad o límites de emisión y vertimiento correspondiente.			1
h. El riesgo de emisiones provenientes de residuos que contengan fuente radioactiva.			1
SUBTOTAL			08
TOTAL			08

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como “Alto” asignar a un valor a 3, como “medio” un valor a 2 y como “bajo” un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:
 Si el valor total es > o igual a 17: ALTO
 Si el valor total es de 13 a 16: MEDIO
 Si el valor total es < 13: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

Criterio 3: La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. Alteración del estado de conservación de suelos, generando erosión.			1
b. Pérdida de la fertilidad natural de los suelos adyacentes a la acción propuesta.			1
c. Introducción al deterioro del suelo y pérdida de su capacidad productiva, tales como desertificación, acidificación, generación o avance de dunas.			1
d. Acumulación de sales y mal drenaje.			1
e. Vertido de sustancias contaminantes sobre el suelo.			1
f. La inducción de tala de bosques nativos.			1
g. La alteración de los parámetros físico, químico y biológico del agua.			1
h. La modificación de los cauces y uso actuales del agua.			1
i. La alteración de los cursos o cuerpos de aguas subterráneas.			1
J La alteración de la calidad del agua superficial, continental o marítima, lacustre y subterránea.			1
SUBTOTAL			10
TOTAL			10

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como “Alto” asignar a un valor a 3, como “medio” un valor a 2 y como “bajo” un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:
 Si el valor total es > o igual a 22: ALTO

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Si el valor total es de 16 a 21: MEDIO
 Si el valor total es < 16: BAJO
Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

Criterio 4: la protección de las áreas naturales protegidas

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La afectación, intervención o explotación de los recursos naturales que se encuentran en Áreas Naturales Protegidas.			1
b. La generación de nuevas Áreas Protegidas.			1
c. La modificación de la demarcación de Áreas Naturales Protegidas.			1
d. La pérdida de ambientes representativos y protegidos.			1
e. La afectación, intervención o explotación de territorios con valor paisajístico y/o turístico.			1
f. La obstrucción de la visibilidad de zonas de valor paisajístico.			1
g. La modificación de la composición del paisaje natural.			1
SUBTOTAL			07
TOTAL	07		

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como “Alto” asignar a un valor a 3, como “medio” un valor a 2 y como “bajo” un valor igual a 1.
Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.
Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.
Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:
 Si el valor total es > o igual a 14: ALTO
 Si el valor total es de 10 a 13: MEDIO
 Si el valor total es < 14: BAJO
Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

Criterio 5: Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centro de origen y diversificación genética por su importancia para su vida natural

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. Afectación de los ecosistemas, especies y genes.			1
b. Alteración de la oferta natural de bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas.			1
c. Alteración de las áreas que son centro de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.			1
d. Alteración de las especies de flora y de fauna vulnerables, raras, o en peligro de extinción o de aquellas no bien conocidas.			1
e. La introducción de las especies de flora y de fauna exóticas. No se considera las especies naturalizadas, es decir aquellas que ya existen en el territorio involucrado.			1
f. La promoción de las actividades extractivas, de explotación o manejo de fauna y flora terrestre y acuática.			1
g. la presentación de algún efecto adverso sobre la biota, especialmente endémica.			1
h. El reemplazo de las especies endémicas o relictas.			1
i. La alteración de la representatividad de las formaciones vegetales y ecosistemas a nivel nacional, regional y local.			1
j. La alteración de ecosistemas frágiles vulnerables y únicos, como bofedales y lomas entre otras.			1
SUBTOTAL			10
TOTAL	10		



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- Paso 1:** Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.
- Paso 2:** Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.
- Paso 3:** El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.
- Paso 4:** Del resultado obtenido indicar lo siguiente:
 - Si el valor total es > o igual a 22: ALTO
 - Si el valor total es de 16 a 21: MEDIO
 - Si el valor total es < 16: BAJO
- Paso 5:** El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

Criterio 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La inducción a las comunidades que se encuentran en el área de influencia, a reasentarse o reubicarse, temporal o permanentemente.			1
b. La afectación de los grupos humanos protegidos por las disposiciones especiales.			1
c. La transformación de las actividades económicas, sociales o culturales con base ambiental del grupo o comunidad local.			1
d. La obstrucción del acceso a recursos naturales que sirvan de base para alguna actividad económica o de subsistencia de comunidades.			1
e. la generación de procesos de ruptura de redes o de alianzas sociales y culturales.			1
f. Los cambios de la estructura demográfica local.			1
g. La alteración de los sistemas de vida de grupos étnicos con alto valor cultural.			1
h. La generación de nuevas condiciones de vida para los grupos o comunidades.			1
i. La alteración o desaparición de sus estilos de vida coherentes con la conservación de la diversidad biológica y que involucren conocimientos tradicionales asociados a ellas.			1
SUBTOTAL			09
TOTAL	09		

- Paso 1:** Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.
- Paso 2:** Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.
- Paso 3:** El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.
- Paso 4:** Del resultado obtenido indicar lo siguiente:
 - Si el valor total es > o igual a 22: ALTO
 - Si el valor total es de 14 a 21: MEDIO
 - Si el valor total es < 14: BAJO
- Paso 5:** El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

Criterio 7: La protección de los espacios urbanos.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La modificación de la composición del paisaje o cultural.			1
b. La reubicación de las ciudades (NO CORRESPONDE)			1
c. Desarrollo de las actividades del proyecto cuya área de influencia comprende los espacios urbanos.			1
d. El uso de las facilidades e infraestructura urbana para los fines del proyecto.			1
e. El aislamiento de las ciudades por causa del proyecto.			1
f. La localización del proyecto.			1
SUBTOTAL			06

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

TOTAL	06
--------------	-----------

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:
 Si el valor total es > o igual a 14: ALTO
 Si el valor total es de 10 a 13: MEDIO
 Si el valor total es < 10: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

Criterio 8: La protección del patrimonio arqueológico histórico, arquitectónico y monumentos nacionales.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La afectación, modificación y deterioro de algún monumento histórico, arquitectónico, monumento público, arqueológico, zona típica o santuario natural.			1
b. la extracción de los elementos de zonas donde existan plazas o construcciones de valor histórico, arquitectónico o arqueológico en cualquiera de sus formas.			1
c. La afectación de los recursos arqueológicos en cualquiera de sus formas.			1
SUBTOTAL			03
TOTAL			03

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:
 Si el valor total es > o igual a 14: ALTO
 Si el valor total es de 5 a 13: MEDIO
 Si el valor total es < 5: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

Resultado de la Ponderación de los criterios de protección ambiental.

Criterios de Protección Ambiental	Alto	Medio	Bajo
Criterio 1: La protección de la Salud Pública y de las Personas			06
Criterio 2: La protección de la Calidad Ambiental, tanto del Aire, del Agua, del Suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radiactivos.			08
Criterio 3: La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna.			10
Criterio 4: la protección de las áreas naturales protegidas			07
Criterio 5: Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centro de origen y diversificación genética por su importancia para su vida natural			10
Criterio 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas			09
Criterio 7: La protección de los espacios urbanos.			06
Criterio 8: La protección del patrimonio arqueológico histórico, arquitectónico y monumentos nacionales.			03



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- ✓ Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como "Alto" se requiere un EIA-d.
- ✓ Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como "Medio" se requiere un EIA-sd.
- ✓ Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como "Bajo" se requiere un DIA.

Por tanto al proyecto de inversión pública le corresponde (marcar con x).

Instrumento de Gestión Ambiental que corresponde elaborar.	EIA-detallado (EIA-d)	EIA-semi detallado (EIA-sd)	Declaración de Impacto ambiental (DIA)
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Lima, Septiembre de 2017